

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 4497

**GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**  
MINISTERIO DE HACIENDA  
AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

**RESOLUCIÓN N° 3/GCABA/MHGC.../14**

REDUCCIÓN PROGRESIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS - ESTABLECE QUE QUEDARÁN SUJETOS AL ALCANCE DE LA LEY 2807 TODOS LOS APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS QUE PARA SU FUNCIONAMIENTO REQUIEREN DE UNA CORRIENTE ELÉCTRICA O CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS Y LOS APARATOS NECESARIOS PARA GENERAR, TRANSMITIR Y MEDIR TALES CORRIENTES Y CAMPOS

Buenos Aires, 03 de octubre de 2014

**VISTO:**

Las Leyes Nros. 1.854, 2.807, 4.722 y su modificatoria 4.870, los Decretos Nros. 627/11, 705/11 y 431/12, el Expediente Electrónico N° 12.349.166-MGEYA-DGCYC-2014, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 2.807 establece medidas para la gestión de Aparatos Electrónicos en Desuso del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que hayan sido objeto de baja patrimonial, de modo de contribuir complementariamente con la reducción progresiva de residuos sólidos urbanos, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 1.854;

Que mediante el artículo 3° de la mentada ley se define a los aparatos electrónicos en desuso como los equipos de informática, de telecomunicaciones, y de consumo, listados a título enunciativo en la misma y que hayan obtenido su respectiva baja patrimonial;

Que a su vez, la referida ley señala que su Autoridad de Aplicación es la dependencia de mayor jerarquía con competencia ambiental dentro del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que posteriormente, el Decreto N° 705/11 aprobó la reglamentación de la Ley N° 2.807, y designó a la Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o el organismo que en el futuro la reemplace, como Autoridad de Aplicación de la citada ley;

Que la Autoridad de Aplicación se encuentra facultada para ampliar el listado de aparatos electrónicos obrantes en el Anexo I de la Ley N° 2.807;

Que por su parte, la Ley N° 4.722 estableció un mecanismo de gestión para la disposición de los bienes en desuso del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el artículo 2° de la Ley N° 4.722 señala que se consideran bienes en desuso los bienes muebles y útiles obsoletos, inadecuados, excedentes, destruidos o deteriorados por el uso u otras causas no atribuibles a la responsabilidad de terceros, que integran el patrimonio del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones dependiente del Ministerio de

Hacienda del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o el organismo que en el futuro la reemplace, es designada como Autoridad de Aplicación de la ley citada en el párrafo precedente;

Que los aparatos electrónicos en desuso han sido excluidos del régimen general aplicable a la gestión de bienes en desuso, conforme lo establecido por el artículo 7° de la Ley N° 2.807 y el artículo 35, inciso b) de la Ley N° 4.722,

Que en ese orden, mediante el Decreto N° 627/11 y su modificatorio N° 431/12, se aprobó un procedimiento específico para gestionar la solicitud de baja patrimonial de los aparatos electrónicos en desuso;

Que por lo expuesto, resulta necesario definir con mayor precisión los bienes en desuso que, por su calidad de electrónicos, deben registrarse por la Ley N° 2.807.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA  
DEL MINISTERIO DE HACIENDA  
Y EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVEN**

Artículo 1°.- Establécese que quedarán sujetos al alcance de la Ley N° 2.807 y sus normas complementarias y reglamentarias, todos aquellos aparatos eléctricos y electrónicos que para su funcionamiento requieren de una corriente eléctrica o campos electromagnéticos, destinados a ser utilizados con una tensión nominal no superior a 1.000 V en corriente alterna y 1.500 V en corriente continua, y los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos.

Artículo 2°- La Agencia de Protección Ambiental actualizará el listado obrante en el Anexo I de la Ley N° 2.807 de conformidad con los alcances establecidos en el Artículo 1° de la presente.

Artículo 3°.- La presente entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 4°.- Establécese que las actuaciones iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, continuarán su tramitación de acuerdo con el régimen y procedimiento aplicable al momento del inicio del trámite pertinente.

Artículo 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Agencia de Protección Ambiental. Cumplido, archívese. **Mura -**

**Villalonga**